

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

La Alcaldía Presidencia con fecha 29 de octubre de 2009, ha dictado la siguiente Resolución nº 948/2009, cuyo tenor es el siguiente:

“Por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2.009, en cumplimiento de las competencias que me son atribuidas por los artículos 49 y 51 del Código Civil, relativas a la facultad del Alcalde para la celebración de matrimonios civiles, y considerando la facultad de delegación conferida por el artículo 51 del mismo Código Civil, en función de a nueva redacción otorgada por la Ley 35/1994, a favor de otro Concejal, por medio de la presente.

Haciendo uso igualmente de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por los Art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 43 a 45, 52 y 114.1 y 114.1D 2568/86, de 25 de noviembre,

HA RESUELTO

1) Como consecuencia de la ausencia del Sr. Alcalde el día 31 de octubre del año actual 2.009, fecha en la que se celebrará matrimonio Civil en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, entre los contrayentes D. Francisco Barreras Barquín y Doña Inmaculada Barrio Puente, delegar la competencia para la celebración del citado acto, al 1er. Tte. Alcalde y Concejal de Obras, don Santiago Mendez Estébanez.

2) Publicar el presente Decreto en el Boletín oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

3) Dar cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre.

4) Este Decreto entrará en vigor el mismo día 31 de octubre de 2009”.

Marina de Cudeyo, 29 de octubre de 2009.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.
09/16194

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra a don José Ramón Solana Quirós, catedrático de Universidad, en el área de conocimiento de Física Aplicada.

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 29 de junio de 2009 (B.O.E. de 18 de julio de 2009), y una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 128.6 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. de 10 de octubre de 2003), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don José Ramón Solana Quirós, con número de D.N.I. 13702200 L, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de «Física Aplicada» adscrita al Departamento de Física Aplicada.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Con-

tencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 23 de octubre de 2009.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.
09/16132

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/74/2009, de 2 de noviembre, por la que se convoca la concesión de ayudas de Acción Social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de Aplicación

Art. 1. Ámbito Objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de Acción social que se detallan a continuación:

-Estudios Funcionarios.

-Hijos.

-Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano discapacitado que convivan con el funcionario.

-Gastos sanitarios.

- Ayuda Social Básica.

2.- Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la Acción Social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los arts. 15 y 16 del D. 85/2005, dadas las peculiaridades que para estos funcionarios fija el Libro VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al no transferirse en su totalidad las competencias sobre los mismos que pasan a ser compartidas entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma y especialmente, en materia de Mutualismo donde se les garantiza el derecho a la Mutualidad Judicial que acarrea la atención por esta vía de alguno de los conceptos a los que atiende la acción social en el Gobierno de Cantabria y con independencia asimismo del Seguro de Vida y del Plan de Pensiones del Gobierno de Cantabria.

Estas ayudas serán incompatibles con las Ayudas de Acción social para el mismo ámbito temporal concedidas en otras Comunidades Autónomas en sus respectivos planes de Acción Social.

Art.2. Ámbito personal.

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, perteneciente a los cuerpos de:

-Médicos Forenses.

-Gestión Procesal y Administrativa.

-Tramitación Procesal y Administrativa.

-Auxilio Judicial.

2.- Estas ayudas serán concedidas al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que en la fecha de la publicación de la presente convocatoria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio Activo.

- Excedencia por cuidado de familiares.

- Excedencia o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.

Funcionarios Interinos siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos a la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma, y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a 6 meses de servicios en el periodo al que afecte la convocatoria.

Art. 3. Ámbito temporal.

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de hijo discapacitado, el hecho causante de las mismas

ha de haberse producido en el periodo temporal comprendido entre el 2 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, ambos inclusive.

2.- Para devengar el derecho a las ayudas convocadas de Gastos Sanitarios, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo temporal comprendido entre el 2 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, ambos inclusive.

3. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas por hijo, el mismo deberá cumplir con el requisito de edad en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

4. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de estudios, la presente convocatoria se refiere al curso escolar 2008-2009.

Art. 4. Criterios de adjudicación de las Ayudas.

1.-Las ayudas convocadas se adjudicarán conforme al baremo que se especifica en cada tipo de ayuda en base al nivel de renta del solicitante, obtenido en función de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2008, (casillas 455 y 465) de los ingresos de la unidad familiar (cónyuge, pareja de hecho, hijos u otros familiares que convivan en el mismo hogar y dependan legal y económicamente del funcionario), debidamente identificados en la instancia con D.N.I. y autorización expresa para recabar sus datos a la Hacienda Pública, indicando si se trata de cónyuge o pareja de hecho ambos funcionarios al Servicio de la admón. De Justicia de la Comunidad Autónoma, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar, conforme a la información que a tales efectos sea declarada por el solicitante y que será contrastada con los datos obrantes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso de que los créditos presupuestarios asignados a cada una de las ayudas resultasen insuficientes, se procederá en los términos establecidos en la presente Orden para cada tipo de ayuda.

Sin perjuicio de los criterios de distribución de créditos presupuestarios establecidos en relación a cada una de las ayudas ,en caso de que los créditos asignados a cada una de las ayudas resultaran sobrantes se seguirán, por este orden, los siguientes criterios de distribución:

a) Si hubiese una única ayuda en la que es necesario completar dinero por haber sido insuficiente, se obtendrá proporcionalmente del resto de las ayudas en las que exista sobrante.

b) Si hubiese dos o más en esta situación, se seguirá el orden de preferencia siguiente, con obtención de la cantidad de forma proporcional:

1º Ayuda para descendientes, ascendientes, cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad o hermano discapacitado que convivan con el funcionario.

2º Ayuda de hijos

3º Ayuda de Gastos Sanitarios

4º Ayuda Estudios Empleado Público.

5º Ayuda Social Básica.

c) Si continuase sobrando alguna cantidad en algunas de las ayudas, se aplicaría a la ayuda en la que sobre hasta como máximo el doble de la cantidad asignada en la presente orden, y siempre teniendo en cuenta el máximo del gasto acreditado en su caso.

d) En caso de existencia de más sobrante, éste se aplicaría según el orden de preferencia establecido en el punto b)

2.- Un mismo solicitante no puede ser beneficiario de más de dos ayudas, excepto si a su vez fuera beneficiario de la Ayuda por Discapacidad, teniendo derecho en este caso a la percepción de las tres ayudas; es decir, en el caso de que un petionario solicitase distintas ayudas y pudiera ser beneficiario de todas ellas, sólo tendría derecho a la percepción de aquellas dos de mayor cuantía económica, y a la de discapacitados, en su caso.

2. Los datos relativos a la renta anual del solicitante a que se refiere la convocatoria y en su caso, de los miembros

de la unidad familiar, se obtendrán por la Administración, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

3. No obstante lo anterior, la Administración, podrá solicitar del interesado, en cualquier momento del procedimiento, cualquier documento que considere necesario para la gestión de las ayudas.

CAPÍTULO II

De las Ayudas

Art. 5.-Ayuda de estudios.

1.-Únicamente se concederá la ayuda por la realización de una determinada clase de estudios, con independencia de que pueda acreditar la realización de dos o más estudios que pudieran ser objeto de la ayuda. Además se hará constar expresamente que no se ha recibido ninguna otra ayuda por estudios para el mismo período.

2. Tendrán derecho a percibir esta ayuda, los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia por los estudios que cursen realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios, Cursos de Accesos a la Universidad y matriculas universitarias, así como cursos relacionados con la admón. de Justicia, material incluido acreditado relacionado con el curso de que se trate .

3. Las cuantías máximas a abonar son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

Nivel de Renta	Dos o más	Concepto	Cuantía
Un perceptor de renta	percept.		
26000	47000	Estudios del funcionario	250
6000 por cada hijo (máximo)			

En el supuesto de solicitar la ayuda en base a una matrícula respecto de la que se haya solicitado el pago fraccionado, la ayuda será concedida por el importe que correspondiera si se hubiera pagado en su totalidad, si bien el beneficiario tendrá obligación de presentar el correspondiente justificante de pago en el momento en que se haya producido.

4.-Los gastos de estudios deberán justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

-Fotocopia del libro de familia o certificado de adopción.

-Certificado de empadronamiento o certificado de convivencia de los miembros de la unidad familiar.

-Fotocopia de la matrícula efectuada o certificación de haberla realizado, en la que conste el curso y, en su caso, número de asignaturas para el que se solicita la ayuda.

-Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas, Conservatorios y Cursos de Acceso a la Universidad y matriculas universitarias, únicamente se admitirán fotocopias de las matrículas en las que conste el sello del banco o entidad correspondiente que acredite que ha sido abonada.

-Para los estudios realizados en Academias, certificado de asistencia a los cursos , con identificación de los mismos, expresando la relación de los estudios con la admón. De Justicia, así como cantidades desembolsadas.

- Facturas de libros y material.

5.- En el ejercicio 2009 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de estudios ascenderá a 19310,20 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, se procederá a disminuir proporcionalmente entre todos los beneficiarios las cuantías a percibir.

Art. 6. Ayuda por hijos.

1.- Se podrá solicitar la ayuda por hijo en aquellos supuestos en que éste cumpla con el requisito de edad - entre o y dieciocho años- y convivencia en la fecha de publicación de la presente convocatoria, y en el caso de los que se encuentren entre dieciocho y veinticinco años y cursen estudios ofi-

ciales, cuando se acredite que conviven con los padres o dependen de ellos y no tienen un salario superior al mínimo interprofesional, vinculado a estudios.

2. Esta ayuda atiende por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia la atención requerida por sus hijos.

3.- Las cuantías a abonar a cada beneficiario/ por cada discapacitado, son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

Nivel de Renta	Dos o más percept.	Cuantía
Un perceptor de renta		
26000	47000	350 por primer hijo.
Incremento de 6000 por cada hijo		500 dos hijos y 150 por cada hijo de más de dos.

4. Para su percepción será necesaria la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia o certificado de adopción en su caso. en el que consten todos los miembros de la unidad familiar,

- Certificado de empadronamiento o convivencia de los miembros de la unidad familiar.

- En el caso de hijos convivientes que tengan entre dieciocho y veinticinco años, declaración jurada de que no perciben otros ingresos o que son inferiores al salario mínimo interprofesional, con autorización para recabar los datos a la Hacienda pública..

5. En el ejercicio 2009, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda por hijo menor ascenderá a 102320,40 euros

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos.

Art. 7.-Ayuda por hijo, ascendiente, descendiente, cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad o hermano discapacitado que convivan con el funcionario.

1.- Esta ayuda tiene por objeto colaborar en los gastos que ocasionan al empleado público la atención requerida por sus hijos, ascendientes, descendientes, cónyuges o persona unida por análoga relación de afectividad o hermanos discapacitados que convivan con el funcionario, con independencia de su edad, siempre que tengan un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Igualmente tienen derecho a la percepción de la ayuda por este concepto de discapacidad los huérfanos de los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria que en el momento del fallecimiento se encontraran en alguna de las situaciones reguladas en el apartado anterior de este artículo, siempre que el fallecimiento se haya producido dentro del ámbito temporal de esta convocatoria.

2. Las cuantías a abonar a cada beneficiario son las que a continuación se relacionan, en función del siguiente baremo:

Grado de discapacidad	Nivel de Renta		Cuantía Máxima
	1 percept. De renta.	2 o más percept.	
33 a 50%	26000	47000	1000
51 a 75%	Incremento de 6000 euros por hijo		1400
76 a 100%			2500

3. Para la percepción de la ayuda por hijos ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos discapacitados que convivan con el funcionario, se deberá aportar:

- fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de convivencia o empadronamiento de los miembros que convivan.

- Certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales u organismo competente.

- Declaración jurada de no percibir rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, de los miembros de la unidad familiar, con autorización expresa para recabar los datos de la Hacienda Pública.

4. En el ejercicio 2009, la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda por hijo discapacitado ascenderá a 17526,60 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos.

Art. 8. Ayuda por gastos sanitarios.

1.-Esta ayuda comprenderá gastos odontológicos, oculares, auditivos, ortopédicos y de rehabilitación en su sentido más amplio, tanto para minusvalías físicas como para dependencias psíquicas, así como enfermedades crónicas. Para cada tipo de gasto, se abonará la cuantía que se justifique con el límite máximo de la cuantía que se fija en el siguiente baremo, independientemente de que el citado gasto se haya efectuado en uno o varios de los conceptos que se enumeran dentro de cada tipo de gasto.

Igualmente, se concederá una sola ayuda por solicitante, con independencia del sujeto causante.

2. El objeto de esta ayuda es contribuir a sufragar los gastos, relacionados en el apartado siguiente, que en el área de la salud tengan que soportar los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria por los gastos originados por ellos o por sus hijos menores de dieciocho años, o hijos con edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, o por su cónyuge siempre que no tenga rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las cuantías a abonar son las que correspondan al gasto efectuado con un máximo de 250 euros. En caso de haber recibido ayuda para el mismo concepto de la MUGEJU, a ese gasto se le restará la cantidad abonada por la MUGEJU y a la cantidad resultante se le aplicará la subvención del 50% con un máximo de 250 euros.

4. Junto con la solicitud de ayuda por gastos sanitarios deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, en los supuestos en que el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos.

- Certificado de empadronamiento o de convivencia para los miembros de la unidad familiar convivientes.

- Factura y receta óptica en la que consten los datos identificativos del sujeto causante.

- Factura detallada en la que consten los datos identificativos del sujeto causante así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar.

- Declaración jurada de que no perciben rentas superiores al salario mínimo interprofesional, cuando el sujeto causante de los gastos sea el cónyuge o los hijos con edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, con autorización expresa para recabar los datos de la Hacienda Pública.

- La certificación expedida por la Mutualidad deberá presentarse con la instancia.

- Certificado Médico con informe sobre el padecimiento de la enfermedad crónica que se sufra.

Se abonará la ayuda exclusivamente por aquellas facturas expedidas dentro del plazo de la presente convocatoria, no admitiéndose aquellas facturas que hayan sido expedidas fuera del plazo de esta convocatoria, aún cuando se haga constar que el tratamiento o compra de que se trate se ha efectuado en el plazo de la convocatoria.

5. En el ejercicio 2009 la cuantía máxima a abonar en concepto de ayuda de gastos sanitarios ascenderá a 21421,40 euros.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos.

Art. 9. Ayuda Social Básica.

1. Esta ayuda alcanzará a las rentas más bajas que lo soliciten, siempre que se encuentren dentro del límite de rentas.

2. La cuantía a abonar es de 150 euros anuales en función del siguiente baremo:

Nivel de Renta		Cuantía
Un unico perceptor de renta	Dos o más perceptores	
26000	47000	150 Euros.
6000 por cada hijo		

En el ejercicio 2009, la cuantía máxima a abonar en concepto de Ayuda Social Básica ascenderá a 21421,40 euros

3.- Junto con la solicitud de ayuda Social Básica deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de convivencia de los miembros de la unidad familiar o empadronamiento.
- Declaración Jurada de los miembros de la unidad familiar convivientes que no perciben rentas superiores al salario mínimo interprofesional, con autorización expresa para recabar los datos de Hacienda Pública.

Si la suma de las cantidades que se deriven de las solicitudes supera el mencionado límite, la cantidad a abonar a cada solicitante se disminuirá proporcionalmente entre todos ellos. Esta ayuda será incompatible con el resto de las ayudas.

CAPÍTULO III**De las Solicitudes y documentación****Art. 10.- Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos que figuran como anexos a la presente Orden, debiendo rellenarse todas las casillas de los mismos y cada una de ellas con su documentación correspondiente, señalándose en el dorso todos los documentos que se aportan y se dirigirán a la Dirección General de Justicia, pudiendo presentarse las solicitudes en cualquiera de los registros de las oficinas del Gobierno de Cantabria, así como en cualquiera de las oficinas públicas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como en los Ayuntamientos siguientes con los que existe convenio con el Gobierno de Cantabria:

- Castro Urdiales.
- Alfoz de Lloredo.
- San Vicente de la Barquera.
- Marina de Cudeyo.
- Torrelavega.
- Santander.
- Laredo.
- Solares, Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Oficina Comercial. Barrio el Torrejón. Sobremazas.

Podrá asimismo presentarse por correo, debiendo estar certificadas las solicitudes, y para su admisión, deberá figurar en cada una de las instancias mismas, el sello de certificado de la oficina de correos.

La presentación de instancias se deberá realizar en los diez primeros días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud diferenciada para cada tipo de ayuda, no admitiéndose los documentos acreditativos sin la correspondiente solicitud, no pudiendo presentarse más de una solicitud por un mismo hecho y solicitante. No se admitirá ninguna solicitud que no se presente en el plazo, en la forma y ajustada al modelo que se establece en la convocatoria. A efectos de plazo se tendrá en cuenta la fecha del Registro de Entrada o del Certificado de la oficina de correos, que figure en la instancia. Deberá constar el sello de registro o certificado de correos en cada una de las instancias.

Las solicitudes podrán presentarse a través de los correspondientes Registros, junto con la documentación justificativa de la misma.

En el caso de que ambos cónyuges sean funcionarios de la Administración de Justicia, deberán hacerlo constar expresamente en su solicitud, con los mismos requisitos señalados en el art. 4. 1).

Art. 11.- Documentación Justificativa.

1. Junto con cada una de las solicitudes presentadas se deberá adjuntar la documentación establecida en esta Orden para cada tipo de ayuda. Es obligatorio presentar copia del libro de familia para acreditar el estado civil a los efectos de cómputo de la fecha del matrimonio.

2. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

3. No obstante, podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Art. 12.- Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV**Tramitación y Adjudicación****Art. 13.- Tramitación de las Ayudas.**

1. La Dirección General de Justicia, procederá a la recepción de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes, diferenciando las solicitudes según el tipo de ayuda.

2. Comprobadas todas las solicitudes, se remitirán todas ellas a la Comisión Técnica de Acción social regulada en el Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, a los efectos de su evaluación y propuesta de resolución.

Art. 14.- Adjudicación de ayudas.

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión Técnica de Acción Social dimanante de la Mesa Sectorial, informará a la Dirección General de Justicia, elevando ésta seguidamente al Consejero de Presidencia y Justicia propuesta de Resolución de adjudicación provisional por cada una de las ayudas, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas, causas de exclusión, que se señalarán exhaustivamente, y documentación incompleta susceptible de subsanación.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Justicia, Tablón de Anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Audiencia Provincial de Santander, Instituto de Medicina Legal y Decanatos de los Organos Judiciales de la Comunidad Autónoma. Asimismo se publicará en la Página Web del Gobierno de Cantabria (PAS), tanto a efectos de subsanación de la documentación requerida, como de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión Técnica de Acción Social dimanante de la Mesa Sectorial, una vez analizadas las subsanaciones y las reclamaciones formuladas, en su caso, y por cada una de las ayudas convocadas, informará a la Dirección General de Justicia, elevando ésta seguidamente al Con-

sejero de Presidencia y Justicia propuesta de Resolución definitiva, la cual incluirá las cuantías definitivas, que podrán ser distintas de la Resolución de adjudicación provisional caso de haber sido preciso acudir a la redistribución del sobrante conforme establece el apartado 1.b) del artículo 5 de la presente norma o de ser procedente por cualquier otra causa como ocurre en caso de subsanación de solicitudes o estimación de reclamaciones presentadas al amparo del primer apartado de este mismo artículo. Dicha Resolución se publicará en los mismos lugares indicados para los listados provisionales.

CAPÍTULO V

Del Seguro colectivo y los anticipos

Art. 15.- Seguro Colectivo.

Se concertará un seguro colectivo para cubrir los riesgos de invalidez permanente derivada de accidente en sus distintos grados y muerte. Dicho seguro dará cobertura a todo personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria perteneciente a los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Art. 16. Anticipos.

Al objeto de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, se concederán anticipos, dentro de los límites presupuestarios, por un importe máximo correspondiente a dos mensualidades de retribuciones íntegras del solicitante.

No se podrá solicitar nuevos anticipos hasta que haya transcurrido un año desde el reintegro del último anticipo concedido.

Sólo podrán ser beneficiarios de esta clase de ayuda los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, pertenecientes a los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

El procedimiento para la concesión de este tipo de ayudas será el establecido en el Decreto 38/1989, de 18 de Mayo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de noviembre de 2009.-El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.
09/16380

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Orden MED/18/2009, de 2 de noviembre, por la que se convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al Servicio del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

El Decreto 85/2005, de 21 de julio (BOC de 2 de agosto de 2005), por el que se regula la acción social para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su capítulo IV el marco general de las ayudas que se pueden conceder al personal al servicio de esta Administración, mediante la oportuna convocatoria.

Para el presente año 2009 la Orden PRE/67/2009, de 12 de agosto, convoca la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo expresamente al personal de los organismos autónomos.

Siendo que la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, prevé una partida presump-

taria para la concesión de esas ayudas de acción social a los empleados públicos del Centro de Investigación del Medio Ambiente, se dicta la presente Orden con el objetivo de mejorar las condiciones sociales del personal al servicio del citado organismo autónomo, en los conceptos y cuantías que se determinan.

En virtud de lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito objetivo.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas de acción social que se detallan a continuación:

- Vivienda.
- Estudios.
- Hijo menor de 3 años.
- Hijo discapacitado.
- Gastos sanitarios.

2. Las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan convocadas con independencia de la acción social que con carácter permanente viene siendo prestada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 85/2005.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Podrá solicitar las ayudas convocadas el personal al servicio del Centro de Investigación del Medio Ambiente que se encuentre incluido en el artículo 4 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, en función de la naturaleza jurídica de su relación con este organismo autónomo y del tipo de ayuda a conceder, que, con carácter general y sin perjuicio de las especialidades que se puedan establecer para cada tipo de ayuda, cumplan con los requisitos que se especifican a continuación:

- a) Funcionarios de carrera y personal laboral fijo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
- Servicio Activo.
 - Servicios Especiales.
 - Excedencia por cuidado de familiares.
 - Excedencia, o suspensión del contrato de trabajo en su caso, por razón de violencia de género.
 - Excedencia Forzosa.

b) Funcionarios interinos y personal laboral temporal, siempre que en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren prestando servicios efectivos a este Organismo Autónomo y además tengan acreditado un tiempo igual o superior a 6 meses de servicios en el año anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. En el caso de ayuda de vivienda sólo se podrá conceder a un único solicitante por cada vivienda, salvo que la vivienda estuviera adquirida con un porcentaje de participación, en cuyo caso se concederá en función del porcentaje de participación de cada propietario, pudiendo existir, por tanto, tantas ayudas de vivienda como propietarios tenga la misma, siempre y cuando la suma de las diversas ayudas no exceda del cien por cien del importe a conceder en el tramo correspondiente si la vivienda tuviese un único propietario.

2. En el caso de ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos, si ambos progenitores son personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solamente uno de ellos podrá solicitar dicha ayuda. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, si la ayuda fuera solicitada por los dos progenitores, será adjudicada al que